

**EXpte: 7431/18**

DELEGACIÓN	SEGURIDAD Y MOVILIDAD
SERVICIO	ADMTVO.TRAFICO Y TTES.
SECCION	CONTRATACIÓN Y ADMÓN.
NEGOCIADO	ADMINISTRACIÓN Y AA.GG
DEPENDENCIA	Ronda del Tamarguillo, s/n Esquina C/ Vidal de Noya Edif. La Ranilla 41005 SEVILLA

Teniendo en cuenta la petición realizada por distintos interesados, bien mediante escrito dirigido al Registro Municipal o bien correo electrónico requiriendo información sobre si se encuentra autorizada la circulación de vehículos híbridos por los carriles reservados, así como la información publicada en algún medio de comunicación en fechas recientes, y ante la confusión que dicha publicación ha generado se emite la siguiente nota:

La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas (...) conforme el artículo 7. B) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial corresponde a los municipios.

Los carriles reservados se encuentran regulados en el artículo 54 de la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Sevilla (OMC), autorizando a la circulación por los mismos a los vehículos eléctricos. La Ordenanza Municipal de Circulación fue aprobada en el año 2014 y en consonancia con su espíritu de protección medioambiental, su artículo 68 determina *“El Ayuntamiento de Sevilla promoverá el uso de vehículos eléctricos mediante la aplicación de bonificaciones fiscales y facilitando su circulación y estacionamiento. El Área de Movilidad podrá autorizar a otro tipo de vehículos, considerados no contaminantes, como los de motor hidrógeno, con preferencias similares a las de los vehículos eléctricos”*. A este respecto, es necesario aclarar que en el momento de la redacción de la OMC ya existían tanto los vehículos eléctricos, como los vehículos híbridos. Por lo tanto, si se hubiese querido

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	QdCz1mDM5bPzPxpBsjjcyg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego Gomez Garcia	Firmado	15/11/2018 11:41:45	
	Alejandro Rodriguez Garcia	Firmado	15/11/2018 11:35:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QdCz1mDM5bPzPxpBsjjcyg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QdCz1mDM5bPzPxpBsjjcyg==</a>			

autorizar la circulación de los vehículos híbridos en los carriles reservados, así se hubiera incluido en la redacción de la OMC no figurando estos en la misma, sino únicamente los denominados como vehículos eléctricos, de acuerdo con la clasificación del mismos.

De este modo, la clasificación empleada tiene como base la recogida por el Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía, IDAE, organismo adscrito al Ministerio de Industria, Energía y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Energía, y que viene a distinguir los siguientes vehículos en su base de datos de coches:

- Autonomía extendida.
- Bioetanol.
- Eléctricos puros.
- Gas natural.
- Gases licuados del petróleo (GLP).
- Gasóleo.
- Gasolina.
- Híbridos de gasóleo.
- Híbridos de gasolina.
- Pila de combustible.

De acuerdo con dicha clasificación el único vehículo que podía tener consideración de eléctrico se trataba del vehículo denominado “eléctrico puro”, puesto que la denominación del resto de vehículos en ningún momento hacía referencia al vehículo eléctrico. Era por tanto el **vehículo eléctrico puro** el modelo que se ajustaba al espíritu de la ordenanza en el momento de su redacción al no utilizar en ningún caso motor de combustión o combustible fósil.

Por otro lado, la Orden PCI/810/2018, de 27 de julio, por la que se modifican los anexos II, XI y XVIII del Reglamento General de Vehículos (RGV), aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, establece en su artículo 4 *Las definiciones, clasificación y categorías de los vehículos a efectos de homologación y de cumplimentación de las tarjetas de inspección técnica o de la documentación necesaria para la matriculación se ajustarán a la reglamentación recogida en los anexos I y II.*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	QdCz1mDM5bPzPxpSjjcyg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego Gomez Garcia	Firmado	15/11/2018 11:41:45	
	Alejandro Rodriguez Garcia	Firmado	15/11/2018 11:35:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QdCz1mDM5bPzPxpSjjcyg=">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QdCz1mDM5bPzPxpSjjcyg=</a>			

De acuerdo con el referido reglamento los vehículos han sido definidos del siguiente modo:

**Vehículo eléctrico (EV):** vehículo propulsado al menos por uno o más motores eléctricos.

**Vehículo eléctrico de baterías (BEV):** vehículo eléctrico que utiliza como sistemas de almacenamiento de energía de propulsión exclusivamente baterías eléctricas recargables desde una fuente de energía eléctrica exterior. No se excluye la posibilidad de incluir, además, un sistema de frenado regenerativo que cargue las baterías durante las retenciones y frenadas.

**Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV):** vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

**Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV):** vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

**Vehículo de hidrógeno (HICEV):** vehículo propulsado por motor(es) de combustión de hidrógeno.

Dado que esta nueva clasificación se ha llevado a cabo con carácter posterior a la redacción de la OMC, se ha suscitado la duda acerca de si los vehículos híbridos pueden hacer uso o no de los carriles reservados tal y como establece el artículo 54 de la OMC. A este respecto hay que indicar que si bien este nuevo catálogo de definiciones emplea el término “eléctrico” a la hora de definir los vehículos híbridos, ello no altera las determinaciones que establece la OMC, que de acuerdo con lo anteriormente indicado únicamente autoriza la circulación de vehículos eléctricos, entendiendo como tal aquellos definidos como eléctricos puros por el IDAE y cuya correspondencia con el recién modificado del RGV es el denominado como “eléctrico de baterías”, no teniendo por tanto el resto de vehículos la consideración de vehículo eléctrico a efectos de circulación de los mismos por los carriles reservados.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	QdCz1mDM5bPzPxpBsjjcyg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego Gomez Garcia	Firmado	15/11/2018 11:41:45	
	Alejandro Rodriguez Garcia	Firmado	15/11/2018 11:35:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QdCz1mDM5bPzPxpBsjjcyg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QdCz1mDM5bPzPxpBsjjcyg==</a>			

Por tanto, y a fin de evitar saturar el uso de los carriles reservados, con el propósito de salvaguardar el destino de los mismos para la promoción del transporte público y colectivo, conciliando a su vez con los criterios medioambientales con la promoción del vehículo eléctrico, la definición de la ordenanza se ajusta a la de vehículo “eléctrico puro” tal y como recogía la clasificación de la IDAE y que con la modificación del actual Reglamento General de Vehículos corresponde a la de vehículos “eléctricos de baterías”, **no estando permitido el uso en los carriles reservados por parte de los vehículos híbridos de acuerdo con la OMC.**

Sirva a comunicar este escrito a la Policía Local para su conocimiento.

Es cuanto tenemos que informar.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	QdCz1mDM5bPzPxpSjjcyg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Diego Gomez Garcia	Firmado	15/11/2018 11:41:45	
	Alejandro Rodriguez Garcia	Firmado	15/11/2018 11:35:42	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QdCz1mDM5bPzPxpSjjcyg==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/QdCz1mDM5bPzPxpSjjcyg==</a>			